RESOLUCION 125
(21 de septiembre de 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONGUI, EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 019 DE 2017 Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, expresa en el segundo inciso los fines esenciales del Estado, señalando además que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)."*

Que numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política consagra la atribución de los alcaldes de *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"*

Que el artículo 355 de la Constitución Política determinó: *"(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida*

idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Que la ley 1551 de 2012 en su Artículo 3o. numeral 20, asigna a los municipios las funciones de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar.

Que el Programa de Alimentación Escolar dentro de sus objetivos integrales a nivel mundial se ha constituido en una herramienta valiosa para las Instituciones Educativas en materia de acceso a la educación, disminución del ausentismo que conlleva a una mayor tasa de permanencia de los estudiantes y en muchos casos cuando es acompañado de una oferta educativa de calidad (docentes, textos, lineamientos, condiciones de infraestructura, entre otros), también puede contribuir a mejorar los niveles de atención y estados de alerta del niño, niña, adolescente, lo que podría incidir en el rendimiento académico de los menores.

Que además de los objetivos inmediatos (contribuir a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar la asistencia, reducir el ausentismo, mejorar la capacidad de concentración, la convivencia escolar y la asimilación de información por parte de los estudiantes en virtud de la Declaración universal de Derechos Humanos (Art. 25-I), toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación.

Que teniendo en cuenta que el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores; la alimentación escolar como estrategia para la estimulación académica de nuestras niñas, niños y adolescentes ha demostrado su efectividad, siendo el PAE una herramienta valiosa para las Instituciones Educativas, en materia de acceso a la educación, disminución del ausentismo y fortaleciendo el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Que el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de esta población.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capitulo 2 articulo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar; La primera entendida como el "esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley...". Y la segunda norma aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE, "...con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos".

Que con el objetivo de garantizar el programa de alimentación escolar durante el segundo semestre de la presente vigencia en el municipio, se suscribió Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9778173/2608 de 2026 suscrito entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Monguí, con el objeto de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE MONGUI, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026.

Que la administración municipal no cuenta con el recurso humano ni la infraestructura de provisión de bienes y servicios que le permita realizar directamente las actividades antes mencionadas.

Que el Decreto 092 de 2017 reglamento la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que el artículo 2 ibídem establece las condiciones para que una entidad pública pueda contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, que refieren:

*"**a) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente>** Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*

***b)** Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y*

***c) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente>** Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.*

<Inciso SUSPENDIDO provisionalmente> *La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.*

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."

Que teniendo en cuenta lo anterior, el municipio procede a describir el cumplimiento de las condiciones para contratar con una entidad sin ánimo de lucro, así:

Respecto al **literal b. del artículo 2 del Decreto 092 de 2017**, El objeto está dirigido a la colaboración y articulación de esfuerzos entre el Municipio de Monguí y una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026. Para tal efecto, ninguna de las partes estará bajo subordinación de la otra y, teniendo en cuenta que la finalidad de una Entidad Sin Ánimo de Lucro es contribuir al interés general mediante el desarrollo de actividades de beneficio comunitario y no la obtención de lucro, no existe una relación conmutativa entre las partes.

Que la Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad que resulte seleccionada por el Municipio, previo el proceso competitivo que garantice los principios que rigen la contratación estatal, no actuará como un proveedor ordinario del Estado, sino como un aliado estratégico que, en virtud de su objeto social, experiencia, capacidad técnica, administrativa y organizacional, aunará esfuerzos con el municipio para garantizar el programa de alimentación escolar, sin que ello genere utilidad o provecho económico para las partes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza el trámite administrativo tendiente a la celebración de contrato con una ESAL, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE**

BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE MONGUI, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena iniciar el trámite administrativo de publicación y posterior selección de la entidad sin ánimo de lucro que cuente con la personería jurídica, y que tengan reconocida idoneidad y experiencia en el objeto del presente contrato.

ARTICULO TERCERO: AFECTACIÓN PRESUPUESTAL Los recursos presupuestales para pagar las obligaciones derivadas del presente contrato van con cargo al presupuesto de la vigencia 2026.

ARTICULO CUARTO. El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio.

ARTÍCULO QUINTO: El presente proceso de selección se regirá de manera particular por el artículo 4 del Decreto 092 del 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudios previos pueden ser consultados en la gerencia de Contratación o en SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Monguí, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado

EDISON FABIÁN PATIÑO SIABATTO
Alcalde